



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito que antecede insiste el apoderado de la parte demandante que se disponga el emplazamiento de la demandada ya que afirma que, pese a los múltiples correos remitidos a ésta, la misma no se ha pronunciado.

Sin embargo, al estudiarse el ultimo escrito allegado se observa que los correos remitidos a la demandada se enviaron en febrero del año en curso, y el requerimiento para que allegara las constancias de entrega son de octubre de 2020, entonces se está hablando de dos mensajes de datos diferentes, sin que este Despacho tenga certeza sobre cuales documentos fueron agregados y si con el mismo se le informó a la demandada el término con el cual se consideraba notificada y EL plazo que tenía para contestar.

Entonces, se requiere a la parte demandante para que aporte un pantallazo sobre el contenido del mensaje de datos enviado a la señora María Gabriela Ocampo Zuluaga en febrero del año en curso, a efectos de verificar si se dan las condiciones para dar aplicación a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, en relación con la solicitud de emplazar a la señora Ocampo Zuluaga, advierte el Despacho que no hay lugar a acceder a lo mismo, pues pese a no contar la parte actora con una dirección física a la cual remitir la notificación y la demandada, hasta la fecha, no haber emitido pronunciamiento, si hay indicios que permiten al Juzgado inferir que ésta se le ha dado a conocer el contenido de la demanda, indicios éstos que se corroborarán una vez el demandante cumpla con la exhortación realizada en este auto.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1f0f42c8708095948278324d7cacbb755e94c3b1d730f915436c2830086765

Documento generado en 23/03/2021 10:36:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**